



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 4944/15-MIPySP/ipv. Dirección General de Asesoramiento Legal y Técnico. Ref. s/ Nulidad y Suspensión de los Efectos de la Resolución N° 2063/15-IPVyDU, interpuesto por el Sr. Néstor Freeman.-----

INFORME N° 070-F.E.d.g.j.s.y.c.-2020.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a los efectos de tomar debida intervención en el Expte. Administrativo N° 4944/15-M.I.PyS.P./p.v., respecto del Recurso de Nulidad planteado por el Sr. NÉSTOR FREEMAN (D.N.I. N° 16.391.832) en contra de la Resolución N° 2063/15-IPVyDU.-

Del análisis de las presentes actuaciones se observa que obra agregado a fs. 02/12 el "Recurso de Nulidad" interpuesto por el Sr. Freeman, contra de la Resolución N° 2063/15-IPVyDU que cambia la titularidad de la vivienda identificada como Casa N° 337, Barrio 490 viviendas, Código 149 de la ciudad de Rawson en favor de la Sra. Jessica Marina SANCHEZ (D.N.I. 36.934.132) en razón de la manda judicial ordenada mediante Oficio N° 834/2015.-

El Sr. Freeman plantea la nulidad de la Resolución N° 2063/15-IPVyDU, por resultar la misma violatoria del artículo 23 de la Ley XXV N° 5 (Ley de creación del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano), por lo que solicita de declare la nulidad insanable de la mentada Resolución.-

Se agrega a fs. 13/14^{va.} el Informe N° 08/15-DG de AL y T, mediante el cual el servicio jurídico del Ministerio Oficiante hace un recuento de los hechos suscitados, al cual me remito en razón de la brevedad, para concluir que corresponde la concesión del recurso.-

Ahora bien, atento a que en el expediente de la referencia no obran los antecedentes del caso, como así tampoco la sentencia judicial que motivó la resolución atacada por el Sr. Freeman, este organismo procedió a requerir al Instituto la remisión del Expte. N° 1922/15-M.I.P.yS.P./i.p.v. mediante Nota N° 142/18-F.E., el cual contiene dichos antecedentes.-

Sentado ello, corresponde analizar el remedio procesal intentado. Es así, que se observa que el recurso planteado por el Sr. Freeman se titula "Plantea nulidad y suspensión de los efectos de la Resolución N° 2063/15 del IPVyDU", por lo que el instituto ha entendido al mismo como un Recurso de Nulidad en los términos del artículo 117 de la Ley I N° 18. Ahora bien, el mismo no cumple los requerimientos previstos por la citada norma para proceder como tal, sino que debió de haberse planteado como un Recurso Jerárquico en los términos del artículo 107 de la misma norma.-

En cuanto al momento de interposición del recurso, cabe señalar que no se ha hecho mención alguna en el Dictamen del área de legales del Instituto como tampoco obra en los expedientes citados registro alguno de la

notificación por parte del Sr. Freeman de la resolución en crisis, por cuanto no es posible para el suscripto determinar si el mentado recurso ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, o si por el contrario el mismo resulta extemporáneo.-

Sin perjuicio de ello, y en miras al principio de informalismo en favor del administrado que rige en el ámbito del derecho administrativo, he de tratar el recurso en los términos del artículo 107 de la Ley I N° 18.-

Ahora bien, surge claramente de las actuaciones bajo análisis que la cuestión relativa al conflicto por la vivienda identificada como Casa N° 337, Barrio 490 viviendas, Código 149 de la ciudad de Rawson, correspondiente a la Parcela 32, Manzana 7, Circunscripción 1, Sector 0, ha sido dirimida en instancia judicial, por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew mediante SI N°010/15, en el marco de los autos "Azocar, Alejandrino c/ Freeman, Néstor s/Ejecutivo" (Expte. 19-Año 1998).-

Dicha sentencia ordena el libramiento de un oficio al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a los efectos que el mismo emita los actos administrativos que fueran necesarios para la transferencia del inmueble en cuestión a nombre de la apelante [Sra. Jessica Marina SANCHEZ, D.N.I. 36.934.132].-

Consecuencia de ello, el Instituto emite la Resolución N° 2063/15-IPVyDU, la que fuera cuestionada por el Sr. Freeman, por la cual procede al cambio de titularidad requerido mediante Oficio N° 834/2015.-

Ahora bien, en primer término cabe poner de resalto que el Instituto ha recibido el citado oficio y ha actuado en consecuencia de ello, en cumplimiento de una orden judicial expresa.-

Redunda decir que no es posible para la administración apartarse del cumplimiento de las decisiones judiciales.-

En este correcto sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que *"Cuando la fuente del derecho que conduce a un comportamiento de la Administración es un fallo judicial, que culmine normal o anormalmente un proceso, es jerárquicamente superior a las demás, provengan éstas de una normativa o de una jurisprudencia administrativa, puesto que debe asumirse que el pronunciamiento jurisdiccional ha sido dictado, en todo caso, a pesar de éstas últimas. De hecho, una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y que condene a una actividad materialmente posible y jurídicamente respetuosa del orden público, pasa a ocupar el máximo rango de fuente del derecho en punto a la actividad administrativa que obligue."* (Dict. N° 191/05, 23 de junio de 2005. Expte. N° 01-0190023/02. Ministerio de Economía y Producción. (Dictámenes 253:513)).-

En esta misma línea doctrinal, la PTN sostuvo asimismo que *"El Poder Ejecutivo carece de jurisdicción para modificar situaciones*

Dra. Marcela YAN...
Directora General
de Supervisión
FISCALIA



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 4944/15-
MIPySP/ipv. Dirección General de
Asesoramiento Legal y Técnico. Ref. s/
Nulidad y Suspensión de los Efectos de la
Resolución N°2063/15-IPVyDU, interpuesto
por el Sr. Néstor Freeman.-----

INFORME N° 070 -F.E.d.g.j.s.y c.-2020.-

jurídicas establecidas como consecuencia de resoluciones judiciales cuyo mayor o menor acierto sólo puede evaluarse dentro de ese Poder” (Dict. N° 17/07, 18 de enero de 2007. Expte. N° S01-0105088/03. Ministerio de Economía y Producción. (Dictámenes 260:75).)-

Es posible concluir entonces, que la resolución atacada no ostenta vicios que puedan llevar a su revocación o anulación, toda vez que la misma ha sido dictada en cumplimiento de una orden judicial expresa.-

En segundo término cabe poner de manifiesto que el recurrente ha sido parte de los autos en los cuales se disputaron los derechos sobre la vivienda del caso de marras. Ello implica que su derecho a ser oído como así también su derecho de defensa, no se han visto conculcados en absoluto, toda vez que ha tenido la posibilidad de ejercerlos en instancia judicial.-

Finalmente, y en virtud de lo expuesto precedentemente, y salvo mejor criterio del Sr. Fiscal de Estado, considero se deberá rechazar el recurso interpuesto por el Sr. Freeman.-

Téngase por cumplida la intervención de esta Fiscalía de Estado.-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALIA DE ESTADO, 24 junio de 2020.-


Dra. Mariana ANGELO ACUNIOLO
Dirección General Jurídico
de Seguimiento y Controlador
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 4944/15-
MIPySP/ipv. Dirección General de
Asesoramiento Legal y Técnico. Ref. s/
Nulidad y Suspensión de los Efectos de la
Resolución N° 2063/15-IPVyDU, inter
puesto por el Sr. Néstor FREEMAN.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 052 - F.E.-2020

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO:

Analizadas las actuaciones de
referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora
General Jurídico de Supervisión y Contralor en el Informe N° 070-F.E.-d.g.j.s.y c.-20,
obrante a fs. 21/22.

El impulso de las presentes
actuaciones fue realizado en el marco del relevamiento general de expedientes dispuesto
por el suscripto.

FISCALIA DE ESTADO, 25 de Junio de 2020.

AG/mdd.


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO